

**Proyecto de Decreto /2019, de del Gobierno de Aragón,
por el que se regula la valorización de residuos orgánicos mediante
operaciones de tratamiento de suelos que produzcan un beneficio a
la agricultura o una mejora ecológica de los mismos**

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.22^a, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para dictar normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático. Por otra parte, el artículo 75.3^a del citado Estatuto, recoge entre las competencias compartidas de la Comunidad Autónoma, la de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en materia de protección del medio ambiente y el artículo 71.7^a de la misma Ley atribuye competencias a la Comunidad Autónoma en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Así mismo el Estatuto de Autonomía en su artículo 18 determina que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes, y a la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por ley, derechos que tratan de hacerse efectivos con la aprobación de este decreto.

II

Ante los objetivos legales de reciclado en materia de residuos domésticos y comerciales establecidos para 2020 en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se ha producido en los últimos años una creciente actividad de reciclado de residuos orgánicos de distintas procedencias, que está conllevando el consecuente aumento en la generación de material bioestabilizado (procedente de la valorización de fracción resto) y de material compostado o de compost (procedente de la valorización de biorresiduos recogidos de manera selectiva). Además, a esto se une el aumento de las operaciones de depuración de aguas residuales, donde se generan lodos de depuradora y a la de generación de estiércoles procedentes de la ganadería intensiva, de gran desarrollo en Aragón.



La composición de todos estos materiales, aunque variable, los convierte en una fuente de materia orgánica y de elementos fertilizantes que, en general, son aptos para su aplicación como abono o enmienda en suelos agrícolas. Además, también son apropiados para la restauración de suelos degradados en obra pública como clausura de vertederos, regeneración de taludes o restauración de zonas afectadas por actividades mineras, debido a su capacidad de mejorar las propiedades estructurantes de los suelos. Pero este uso no está exento de riesgos, tales como el de contaminación de las aguas por nitratos debida a la sobrefertilización o los vertidos no controlados, la contaminación atmosférica por emisiones de metano, amoníaco y otros gases nitrogenados. También debe citarse el riesgo de contaminación del suelo por metales pesados o sales inorgánicas, especialmente en el caso de aplicación de residuos orgánicos.

La normativa que regula las distintas obligaciones ambientales en esta materia se encuentra dispersa. Así, la gestión de los lodos de depuración, del material bioestabilizado y de residuos orgánicos de otra naturaleza, son actividades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y a su correspondiente régimen de autorización administrativa y de control. El mismo régimen se aplica a las actividades de compostaje.

También es aplicable el régimen de autorización ambiental establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, ya sea licencia ambiental de actividades clasificadas o autorización ambiental integrada. En este último, se encuentran las instalaciones de gestión de residuos cuya capacidad superen determinados umbrales mínimos.

Y además, en el caso de los lodos de depuradora, su aplicación en suelos agrícolas está ya reglada por el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario y la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Por ello, se consideró conveniente crear un sistema unificado de acreditación de las operaciones de valorización de residuos orgánicos mediante aplicación agrícola, y que, además estuviera en concordancia con el sistema de acreditación y control establecido en el reciente Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

III

De hecho, la tramitación del citado Decreto 53/2019, del 26 de marzo, se inició con la intención de establecer en el mismo decreto, un sistema de control y regulación armonizado para todos



estos productos de naturaleza orgánica, como son el material bioestabilizado, los estiércoles o los lodos de depuración entre otros, cuya composición y propiedades son compatibles con la gestión mediante aplicación al suelo como abono o enmienda. Sin embargo, durante el proceso de información pública se puso de manifiesto que el borrador elaborado al efecto, resultaba demasiado prolijo y complejo, ya que pretendía regular en una única norma tanto las obligaciones en materia de residuos como la referente a los estiércoles. Así quedó reflejado en las numerosas alegaciones que se recibieron al respecto de esta cuestión. En consecuencia, para facilitar su comprensión y aplicación, el borrador sometido a información pública se dividió en dos proyectos normativos distintos. Por una parte, el citado Decreto 53/2019, de 26 de marzo, que limita sus contenidos a los estiércoles y por otra, este decreto, que desarrolla la Ley 22/2011, de 28 de julio, en lo referente a las operaciones de valorización de residuos orgánicos mediante tratamiento de suelos que produzcan un beneficio a la agricultura o a la mejora ecológica de los mismos, codificadas como operaciones R10 en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Ello no obsta para que los sistemas de acreditación y control sean paralelos y coordinados.

Con el fin de asegurar la coherencia y la homogeneidad en la acción pública de control, se hace referencia en este decreto al Plan de Inspección y Control regulado en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, que deberá afectar a todas las actividades de producción y gestión de estiércoles y residuos orgánicos que compiten en la oferta de fertilizantes nitrogenados orgánicos.

IV

La necesaria atención a los motivos expuestos, de acuerdo a las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, justifican la promulgación de un desarrollo reglamentario que regule un procedimiento coordinado y homogéneo de acreditación y de control de todas las operaciones R10 de valorización de residuos orgánicos teniendo en cuenta el resto de actividades que compiten por el uso del suelo agrario y por la cobertura de la correspondiente demanda de fertilización.

Por razones de especialización normativa, mediante este decreto se aborda la regulación del procedimiento para acreditar la correcta valorización de los residuos orgánicos mediante operaciones R10.

V

El presente decreto se estructura en 7 artículos, una disposición adicional, y dos disposiciones finales.



En el articulado se recogen el objeto de la norma, así como su ámbito de aplicación y las condiciones para la valorización de los residuos orgánicos mediante operaciones R10 y el procedimiento para acreditar su correcta ejecución.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el proyecto de decreto –que por una parte ha culminado en la aprobación del Decreto 53/2019, del 26 de marzo y en lo referente a residuos sometidos a la Ley 22/2011, de 28 de julio, concluye con la aprobación del presente decreto- fue sometido a trámite de audiencia y a información pública por un periodo de un mes, mediante anuncio publicado en el BOA del día 5 de diciembre de 2014, y se sometió a consultas a entidades públicas y privadas afectadas por la materia, además, se envió el texto a distintos departamentos y organismos públicos del Gobierno de Aragón que se consideraron interesados y se recabaron los preceptivos informes tanto del Consejo de Protección de la Naturaleza como de los servicios jurídicos, así como el dictamen del Consejo Económico y Social de Aragón. Tras los informes pertinentes e incluidas varias modificaciones en el texto, se consideró procedente volver a someter el texto al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el BOA del día 26 de septiembre de 2017 y a consultas a entidades pública y privadas afectadas por la materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, visto/ de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de de 2019

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto regular los procedimientos de acreditación y control de las operaciones de valorización de residuos orgánicos consistentes en el tratamiento de suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos, que se corresponden con las operaciones de valorización R10 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente decreto es de aplicación a las instalaciones y actividades, ubicadas o realizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, gestoras de residuos orgánicos sujetos a la Ley 22/2011, de 28 de julio, autorizadas para llevar a cabo operaciones de valorización R10 en esta Comunidad Autónoma, con independencia de que el domicilio social de sus titulares se encuentre o no en la misma.



2. No serán de aplicación las determinaciones de este decreto a aquellos productos de procesos de compostaje o biometanización que hayan alcanzado la condición de fin de residuo conforme a lo establecido en la normativa vigente, ni a los productos certificados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Artículo 3. *Definiciones.*

1. A efectos del presente decreto serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) Residuo orgánico: Cualquier sustancia u objeto de composición química orgánica, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio tal como material bioestabilizado, compost, lodos de EDAR o estiércoles destinados a operaciones de compostaje o biometanización.

b) Suelos agrícolas: Aquellos terrenos destinados a su cultivo para la producción de especies vegetales, excepto los que tengan la consideración legal de monte.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entenderá por:

a) Valorización de residuos: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

b) Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, se entenderá por:

a) Enmienda orgánica: enmienda procedente de materiales carbonados de origen vegetal o animal, utilizada fundamentalmente para mantener o aumentar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y mejorar también sus propiedades o actividad química o biológica, cuyos tipos se incluyen en el grupo 6 del anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.



Artículo 4. *Condiciones para la valorización mediante operaciones R10 de residuos orgánicos*

1. La valorización de residuos orgánicos mediante operaciones R10 exige derecho de uso suficiente sobre los terrenos a los que se destinen, cuyo otorgamiento corresponde al titular de la explotación agrícola, en su caso, así como la conformidad de los propietarios o de los titulares de cualesquiera otros derechos que concurren sobre dichos terrenos.
2. Será exigible el cumplimiento de las condiciones técnicas que se relacionan en el Anexo I.
3. Para el caso del material bioestabilizado, además, se deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Anexo II.

Artículo 5. *Documento de identificación*

1. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y con el objetivo de garantizar la trazabilidad de los residuos orgánicos destinados a su valorización mediante operaciones R10, éstos deberán ir acompañados del Documento de Identificación durante su traslado desde la instalación de origen hasta las explotaciones agrícola o parcelas donde serán aplicados.

Artículo 6. *Información sobre la valorización mediante operaciones R10 de residuos orgánicos*

1. Los gestores y los negociantes, autorizados o registrados para la realización de operaciones de valorización R10 tienen la obligación de acreditar su correcta gestión.
2. Para ello, presentarán una *Declaración anual de valorización de residuos orgánicos mediante operaciones R10* con la información contenida en el Anexo III, que se referirá a cada año natural, que deberán adjuntar a la Memoria Anual de Gestores, a cuya presentación vienen obligados por el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio antes del 31 de marzo de cada año.
3. Para la presentación de la Memoria Anual de Gestores se deberán emplear los formularios que constan en la Oficina Virtual de Trámites, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (www.aragon.es). Los formularios a emplear serán los que consten en cada momento en dicho lugar con el número de procedimiento 1705
4. Para los gestores de residuos orgánicos consistentes en lodos de depuradora que realicen operaciones de valorización R10, las obligaciones a las que se refieren los apartados anteriores, se considerará cumplida con la presentación de la información contenida en los



Anexos III y IV de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Artículo 7. Control de las operaciones R10 de valorización de residuos orgánicos

1. El control de las operaciones de valorización R10 de residuos orgánicos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

Disposición adicional primera. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para mujeres como para hombres con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

1. Se faculta al consejero competente en materia de medio ambiente, para dictar las disposiciones necesarias que permitan la correcta aplicación y desarrollo del presente decreto

2. En particular, se faculta al consejero competente en materia de medio ambiente para:

a) Modificar el formato de presentación de la declaración anual regulada en el artículo 6, y su presentación electrónica

b) Modificar los anexos del presente decreto

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica
JOAQUÍN AURELIO OLONA BLASCO
El Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
FRANCISCO JAVIER LAMBÁN MONTAÑES
El Presidente del Gobierno de Aragón



ANEXO I

Condiciones técnicas para la valorización de residuos orgánicos en operaciones de valorización R10.

Con carácter general y como condiciones básicas, independientemente de lo que pueda establecerse en la autorización correspondiente, en la valorización de residuos orgánicos mediante operaciones R10 se cumplirán las siguientes condiciones técnicas:

1.- No podrán valorizarse mediante operaciones R10 los residuos orgánicos que presenten una o varias de las características que identifican los residuos peligrosos, enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

2. No podrán aplicarse residuos orgánicos a los terrenos que tengan la consideración legal de monte, excepto en los definidos en los apartados 4.a) y 4.d) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, respectivamente, sujetos a aprovechamiento agrícola u ocupados por plantaciones forestales, siempre que esta práctica haya sido además autorizada conforme a lo dispuesto en el mismo Decreto Legislativo, 1/2017, de 20 de junio.

3. La existencia de un objetivo o beneficio agrícola o de mejora estructural del suelo no podrá acreditarse si la aportación total de nutrientes en cada recinto agrícola supera a sus necesidades de abonado en cómputo bienal, conforme a los cultivos realizados en el recinto durante el mismo periodo.

4. No podrán utilizarse residuos orgánicos en las fincas en que exista peligro potencial elevado de contaminación de corrientes de agua por escorrentía. En cualquier caso, la aplicación de residuos orgánicos no podrá realizarse cuando el terreno tenga una pendiente superior al 20%.

5.- La aplicación de residuos orgánicos deberá realizarse uniformemente en toda la superficie de la parcela, no pudiendo efectuarse en condiciones climáticas desfavorables y, en ningún caso, cuando el suelo esté helado o cubierto de nieve, o cuando el suelo esté encharcado o saturado de agua.

6.- Para tratar de minimizar las molestias por difusión de olores desagradables, después de cada aplicación, deberá incorporarse al suelo en el plazo máximo de siete días, salvo que circunstancias meteorológicas adversas o el tipo de cultivo no lo permitan.

7.- En las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos y en aquellos municipios en los que la superficie incluida en las zonas vulnerables a la contaminación de las



aguas por nitratos sea superior al 75 % de la superficie agrícola cultivable del municipio, se aplicarán las condiciones y cantidades máximas establecidas en los correspondientes Programas de Actuación, y en su ausencia, se establece un máximo anual de aplicación de residuos orgánicos u otro tipo de aportes orgánicos de posible uso como fertilizante equivalente, a 170 Kg N/Ha año.

8.- En las parcelas agrícolas situadas fuera de zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, no podrán aplicarse residuos orgánicos en cantidad superior a la equivalente a 210 Kg de N/Ha año. Si se considerase que el rendimiento del cultivo permitiera mayores aportaciones de nitrógeno por hectárea y año, podrá superarse esa cantidad siempre que a través de la declaración anual regulada en el artículo 6 pueda identificarse el recinto agrícola y el tipo de cultivo.

9.- Para definir los aportes de nitrógeno, con relación a los residuos orgánicos destinados a la fertilización, deberán realizarse mediciones del contenido de nitrógeno previas a la aplicación para estimar las aportaciones necesarias para cubrir las demandas de los cultivos. A tal efecto serán de aplicación las mismas condiciones que se establezcan en la Orden por la que se aprueban los Programas de Actuación en Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

10.- Cuando exista alguna figura de protección ambiental, deberá tenerse en cuenta que sus condicionantes y requerimientos específicos son de obligado cumplimiento.

11.- Deberá mantenerse distancia suficiente, dejando una franja de tierra sin tratar entre los terrenos en los que se apliquen los residuos orgánicos y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de residuos orgánicos en las zonas de dominio público de las carreteras y autovías, definidas en la legislación de carreteras y a distancias menores de:

- 2 metros del borde de los caminos de uso público no regulados por la legislación de carreteras
- 100 metros de edificios, salvo granjas o almacenes agrícolas
- 100 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público
- 10 metros de cauces de agua naturales, lechos de lagos y embalses
- 100 metros de zonas de baño reconocidas



ANEXO II

Valores límite en el material bioestabilizado destinado a valorización mediante operación R10

Parámetros agronómicos	Valor	Uds.
Materia orgánica total	≥ 25	%
Humedad	20-40	%
C _{orgánico} /N _{orgánico}	< 20	---
Partículas que pasan por la malla de 25 mm	≥ 90	%
Impurezas	Valor	Uds.
Piedras y gravas presentes, de diámetro > 5 mm	≤ 5%	%
Impurezas (metales, vidrios y plásticos) presentes de diámetro >2 mm	≤ 3%	%
Madurez		
Rotte Grade	Mínimo III	---
Higienización	Valor	Uds.
<i>Salmonella sp</i>	Ausente en muestra de 25g	---
<i>Escherichia coli</i>	< 1000	NMP/g
Metales pesados	Valor	Uds.
Cadmio	< 3	mg/ Kg de materia seca
Cobre	< 400	
Níquel	< 100	
Plomo	< 200	
Zinc	< 1.000	
Mercurio	< 2,5	
Cromo (total)	< 300	



ANEXO III

Declaración anual de valorización de residuos mediante operaciones R10

Anexo III. Decreto/2019, dede..... del Gobierno de Aragón.

DECLARACIÓN ANUAL DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS MEDIANTE OPERACIONES R10 CORRESPONDIENTE AL AÑO _____

Identificación del gestor de residuos orgánicos

NIMA	Nº AUTORIZACIÓN GESTOR
RAZÓN SOCIAL	
DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA

Identificación del titular

NIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

Datos del representante

NIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla y aporte copia del Documento de Identidad

Domicilio a efectos de notificaciones

DIRECCIÓN		LOCALIDAD
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

SOLICITA

Que, se tenga por presentada la siguiente declaración con el fin de acreditar la correcta gestión de los residuos orgánicos, conforme al *Decreto/2019, de dedel Gobierno de Aragón, por el que se regula la valorización de residuos orgánicos mediante operaciones de tratamiento de suelos que produzcan un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.*



En relación a la gestión de residuos orgánicos mediante operaciones de valorización R10:

DECLARA

-Que la composición química de los residuos orgánicos que se declara en este documento se acredita mediante análisis de laboratorio:

Realizados en el laboratorio del propio gestor.

Realizados por un laboratorio externo, denominado _____ con CIF _____

- Que se ha valorizado residuos orgánicos mediante operación R10:

COMPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS

Fecha analítica	Cantidad (t)	N (% s. m. s.)	P (% s. m. s.)	K (% s. m. s.)

- Los residuos orgánicos valorizados como fertilizante o enmienda orgánica se han destinado a las siguientes parcelas

(Rellenar tantos recuadros de “datos identificativos” como aplicaciones de composición homogénea se hayan producido en el año correspondiente)

Nº de operación: R10										
CÓDIGO LER DEL RESIDUO:										
CANTIDADES UTILIZADAS con una composición homogénea										
Cantidad (t)		N (% s. m. s.)		P (% s. m. s.)			K (% s. m. s.)			
IDENTIFICACIÓN DEL TERRENO AGRÍCOLA DE DESTINO										
Fecha	Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Cultivo (1)	Cantidad (t)	N (Kg/Ha) (2)

(1) En caso de que se hayan aplicado residuos orgánicos a terrenos no agrícolas se indicará en este apartado N.A.

(2) Este campo se calcula y se rellena automáticamente por la aplicación.



El abajo firmante declara que cuantos datos constan en la declaración son ciertos y se compromete a facilitar a los departamentos competentes en materia ambiental, sanitaria y agraria, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación que se precise como prueba de los mismos, la cual declara estar en disposición de aportar.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Secretaría General Técnica del Departamento de desarrollo Rural y Sostenibilidad. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de realizar los controles establecidos en el presente decreto. La solicitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante el Servicio de Asistencia Técnica y Procesos Informáticos, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, 5213@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS ACTUANTES ANTE EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/

Firmado a fecha de la firma electrónica